

**RESOLUCIÓN No. 2885 DE 7 de Noviembre de 2019**

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO”**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado

Que el inciso segundo del precitado artículo, estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016 de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016 emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante Resolución No. 1500 de fecha 09 de julio de 2019, emanada de esta Dirección Regional, al AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, se le otorgó licencia de funcionamiento provisional por cuatro (4) meses, para la modalidad; INTERNADO, en el inmueble ubicado en la Calle 28 # 11-03 Barrio Coeducadores de Chiquinquirá Boyacá. Resolución que cobro ejecutoria el día 10 de julio de 2019.

**RESOLUCIÓN No. 2885 DE 7 de Noviembre de 2019**

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO”**

Que mediante escrito de fecha 01 de octubre de 2019, radicado en esta Regional bajo el No. E-2019-545997-1500, de fecha 2019-10-01, el representante legal de esta institución, solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento para el AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, con sede en la Calle 28 # 11-03 Barrio Coeducadores de Chiquinquirá Boyacá, para la modalidad INTERNADO para población: Niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de Derechos. Escrito con el cual remite a la Dirección Regional para el trámite de renovación de licencia, los siguientes documentos:

1. Resolución No. 497 del 26 de septiembre de 1973, por la cual la Gobernación de Boyacá le reconoció personería jurídica.
2. Resolución No. 415 de fecha 18 de marzo de 2016, por la cual esta Dirección le aprobó la reforma de estatutos y los estatutos modificados.
3. Resolución 1041, de 26 de abril de 2018, por la cual esta dirección decide sobre la inscripción de los miembros de la Junta Directiva del Amparo Juvenil de Chiquinquirá.
4. Acta número 001 del 26 de febrero de 2018 por medio de la cual se realizó elección de la junta directiva del Amparo Juvenil de Chiquinquirá
5. Aceptación de los nombramientos de los miembros de la junta directiva y sus documentos de identidad.
6. El listado del talento humano, junto con los antecedentes, disciplinarios, judiciales y Policiales
7. La constancia de habilitación en el registro de prestadores de servicios de salud; constancia de autoevaluación y distintivos de habilitación de servicios de nutrición y dietética y psicología.
8. Los conceptos sanitarios favorables.
9. Resolución número 1500, del 09 de julio de 2019, emanada de esta Dirección Regional por medio de la cual se otorgó licencia de funcionamiento provisional al Amparo Juvenil de Chiquinquirá.
10. El registro único tributario.
11. La certificación de estados financieros.
11. El estado de situación financiera.
12. Estado de Resultado Integral
13. Notas a los estados financieros bajo NIFF a diciembre 31 de 2018.
14. El contrato del licenciamiento del software contable.
13. El diploma, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios del contador.
14. Presupuesto debidamente aprobado por la instancia definida en los estatutos
15. Cumplimiento de compromisos fiscales de la personería jurídica, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 574 del estado tributario
16. impuesto de renta y complementarios
17. Declaración mensual de retención en la fuente
18. Declaración de impuesto predial
19. Manual de políticas contables según el decreto 3022 de 2014.
20. Certificación de estados financieros
21. Certificación al objeto social y cumplimiento a parámetros contables con el programa SYSCAFE.
22. El diploma, la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora de la institución.

RESOLUCIÓN No. 2885 DE 7 de Noviembre de 2019

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO”

23. Certificaciones por auditor externo a través de un dictamen, junto a documentos como diploma y acta de grado, tarjeta profesional, documento de identidad y certificación de la junta central de contadores
24. Presupuesto de la entidad.
25. Proyecto de atención institucional PAI
26. Acta de aprobación de PAI
27. Documento de radicación para la renovación aprobación PAI para tramites de renovación de licencia de funcionamiento.
28. PAI.
29. Listado de Talento Humano firmado por el representante legal
30. Minuta patrón por tiempo de consumo y grupo poblacional, ciclos de menú, lista de intercambios, lista de mercado, lista de proveedores, análisis de contenido nutricional, guía de preparaciones.
31. Acta de aprobación de minuta.
32. Acta de aprobación del plan de saneamiento básico
33. Documentos de radicación para renovación, aprobación minuta para tramites de renovación de licencia de funcionamiento
34. Plan de saneamiento Básico
35. Procedimiento de adquisiciones y compras
36. hojas de vida.

Que revisada por el equipo interdisciplinario de la Regional Boyacá conformado para la expedición de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, la documentación presentada, al representante legal de esta institución, a través de correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2019 por parte del enlace de aseguramiento a la calidad se le hizo saber lo siguiente:

“(...)”

Cordial saludo Sr. Ospina,

*En atención a la información allegada mediante radicado No. E-2019-545997-1500 del 01 de octubre de 2019, mediante la cual presenta solicitud de renovación de Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado** para atender niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, con derechos amenazado o vulnerados en general y mayores de dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicado en la Calle 28 No. 11 – 03 barrio Coeducadores del municipio de Chiquinquirá, le informo que una vez efectuada la revisión y análisis de los documentos aportados de los componentes Legal, Financiero y Técnico - Administrativo por parte del equipo técnico delegado, se estableció que no se encuentran cumplidos los siguientes requisitos:*

**1. COMPONENTE FINANCIERO:**

- 1.1. Registro Único Tributario se aporta incompleto.
- 1.2. En los estados financieros falta el estado de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio.



RESOLUCIÓN No. 2885 DE 7 de Noviembre de 2019

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”**

1.3. Se debe aportar certificación expedida por la contadora en donde indique que a la institución no le aplica el pago del IVA y otra certificación para el impuesto de Timbre. Adicionalmente falta los formatos de presentación de la información exógena de la vigencia 2018.

**2. COMPONENTE TÉCNICO (PROCESO DE ATENCIÓN):**

3.1 El operador aporta documento Proyecto de Atención Institucional (PAI) en físico y oficio de solicitud de aprobación radicado en el Grupo de Asistencia Técnica, el cual se encuentra en proceso de aprobación.

**3. COMPONENTE ADMINISTRATIVO:**

3.1 Talento Humano: Se aporta documento en el que relacionan el talento humano de la modalidad y CD con scanner de los soportes de seis (6) hojas de vida de las de quince (15) relacionadas en el listado del talento humano, se debe ajustar y anexar los siguientes requisitos:

- Se debe entregar las hojas de vida de todo el talento humano relacionado en el listado.
- Si bien es cierto en la tabla de talento humano relacionan un tiempo de dedicación al servicio del perfil de Psicóloga de 116 horas mensuales, el contrato de la señora Sandra Mayerly Ortigón Avila, señala que tendrá un tiempo de dedicación al servicio de 5 horas diarias de lunes a viernes, esto sería equivalente a 100 horas mensuales. Por tanto, el perfil de Psicóloga no cumple con el tiempo requerido para el número de cupos que solicita la renovación de la licencia de funcionamiento.
- Algunos de los documentos de las hojas de vida que se allegan en CD no son legibles y no se adjunta la totalidad de los requisitos (ver documento anexo).

Si es de su interés continuar con el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento, le solicitamos enviar los documentos relacionados en el presente escrito directamente a la dirección regional **en un término no mayor a 3 días hábiles de recibido este escrito**, con el fin de proceder a su análisis y verificación.

Se envía copia del presente requerimiento conforme se establece en la nota de la 2 actividad 6 del Procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V10, el cual establece “Estas comunicaciones deberán ser copiadas al Director Regional o la persona que el delegue, a la Coordinadora Jurídica y a la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica...”

(...)”

Que en virtud de este requerimiento, el representante legal del Amparo, mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2019, dirigido a esta Dirección, radicado en esta Regional bajo el No. E-2019-586975-1500 del 23 de octubre de 2019, allego parte de los documentos solicitados.

Que los días 28, 29 y 30 de octubre de 2019, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visitas a las sedes operativa y administrativa de la fundación ubicadas en la calle 28 No. 11-03 barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos - administrativos y financieros, aplicando para ello el instrumento para la Modalidad Internado, para la atención de niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encuentran en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hizo por el abogado de este equipo en esta Regional sobre los documentos presentados por esta fundación.

RESOLUCIÓN No. 2885 DE 7 de Noviembre de 2019

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”**

Que revisada la documentación por segunda vez allegada, quien ostenta la calidad de enlace de aseguramiento a la calidad de esta Regional, mediante correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2019, requirió e informó al representante legal de esta institución, lo siguiente:

“(…)

*Dando continuidad al trámite de renovación de Licencia de funcionamiento, gentilmente comunico que como consecuencia de la visita de verificación de requisitos realizada los días 28, 29 y 30 de octubre del 2019, de los componentes financiero y administrativo se estableció que no se encuentran cumplidos los siguientes requisitos, los cuales requieren ser ajustados;*

**1. COMPONENTE FINANCIERO:**

*1.1 El rubro del patrimonio presenta una diferencia por valor de \$3.740.000 reflejado en el balance de prueba a 31 de diciembre de 2018 por concepto de Superávit de Capital por donaciones de bienes muebles y en el estado de situación financiera no está discriminado este valor.*

*1.2 El estado de flujo de efectivo presenta errores en los valores relacionados en su contenido, más específicamente en las cuentas por pagar, pasivos estimados y provisiones, proveedores, operaciones de administración, deudores, ingresos operacionales y el resto de los rubros asociados a este estado financiero.*

*Por lo anterior, es necesario realizar las correcciones del caso y convocar a una asamblea o junta directiva extraordinaria para informar los cambios realizados en los estados financieros de la vigencia 2018. Por otra parte, una vez corregidos los estados financieros, se sugiere informar a las entidades a las que en su momento se entregaron los estados financieros iniciales.*

**2. COMPONENTE ADMINISTRATIVO:**

*2.1 PLAN DE PREVENCIÓN DE DESASTRES Y REALIZACIÓN DE SIMULACROS: Sistema de alarma no efectivo.*

*Si es de su interés continuar con el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento, le solicitamos enviar los documentos relacionados en el presente escrito directamente a la dirección regional **antes del martes 05 de noviembre de 2019**, con el fin de proceder a su análisis y verificación.*

*Se envía copia del presente requerimiento conforme se establece en la nota de la 2 actividad 6 del Procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional V10, el cual establece “Estas comunicaciones deberán ser copiadas al Director Regional o la persona que el delegue, a la Coordinadora Jurídica y a la Coordinadora del Grupo de Asistencia Técnica...”*

“(…)”

Que en virtud de estos requerimientos, el representante legal de la Institución, mediante correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2019, informa y envía parte de la documentación exigida. Por tal razón el enlace de aseguramiento a la calidad una vez revisada esa documentación por tercera vez, mediante correo electrónico de fecha 05 de noviembre de 2019, al representante legal de la fundación le requirió lo siguiente:

*Cordial saludo Sr. Ospina,*

*En atención a la información allegada mediante correo electrónico de fecha 01 de noviembre de 2019, mediante la cual presenta documentos en repuesta a los indicado en el tercer requerimiento, en el marco*

RESOLUCIÓN No. 2885 DE 7 de Noviembre de 2019

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO”**

de la renovación de Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado**, para atender niños y adolescentes de diez (10) a dieciocho (18) años, con derechos amenazado o vulnerados en general y mayores de dieciocho (18) años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicado en la Calle 28 No. 11 – 03 barrio Coeducadores del municipio de Chiquinquirá le informo que una vez efectuada la revisión y análisis de los documentos aportados de los componentes Financiero y Administrativo por parte del equipo técnico delegado, se estableció que no se encuentra cumplido el siguiente requisito:

**4. COMPONENTE FINANCIERO:**

4.1. Las cifras que reporta el estado de flujo de efectivo no corresponde a los mismos valores que refleja el balance de prueba de comprobación de auxiliares de la vigencia 2018, es necesario verificar las cifras informadas e informar de manera detallada las diferencias que presenta la evaluación del archivo adjunto.

Si es de su interés continuar con el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento, le solicitamos enviar los documentos relacionados en el presente, escrito directamente a la dirección regional **más tardar el día 06 de noviembre de 2019**, con el fin de proceder a su análisis y verificación.

Que en virtud de este último requerimiento, el representante legal de la Institución, mediante correo electrónico de fecha 06 de noviembre de 2019, informa y envía la totalidad de la documentación exigida.

Que mediante Memorando radicado en esta Regional bajo el No. I-2019-095350-1500 del 06 de noviembre de 2019, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico y administrativo, los profesionales encargados emitieron CONCEPTO FAVORABLE, para otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años, para desarrollar la modalidad Internado, en población; Niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encuentra en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, con capacidad instalada de 30 cupos.

Que, entrando en materia en este instrumento de verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos, legales, técnicos - administrativos, y financieros, para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento.

Que en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución para la modalidad Internado, cumple con la totalidad de los requisitos de los componentes, legales, financiero, de nutrición y administrativo, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento provisional por una de tipo bienal, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

**RESOLUCIÓN No. 2885 DE 7 de Noviembre de 2019**

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA**, identificada con NIT. **891.800.889-6**, con personería jurídica otorgada mediante la Resolución 497 del 26 de septiembre de 1973 emanada de la Gobernación De Boyacá, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	INTERNADO
Capacidad de Atención Instalada:	30 Cupos
Población Objeto de Atención:	Niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encuentra en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
Dirección del inmueble donde se autoriza prestar el servicio:	Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá
Dirección del inmueble donde se desarrollarán los componentes administrativo y financiero:	Calle 28 No. 11-03 Barrio Coeducadores Chiquinquirá - Boyacá

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la Modalidad Internado, con población objeto: Niños y adolescentes de 10 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encuentra en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicado en la calle 28 No. 11-03 barrio Coeducadores de Chiquinquirá, Boyacá, en el que funcionarán sus sedes operativa y administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir a la entidad que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de

**RESOLUCIÓN N.º. 2885 DE 7 de Noviembre de 2019**

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA RENOVACIÓN DE UNA LICENCIA DE  
FUNCIONAMIENTO”**

la entidad AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRA, diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo:** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, hoy

**07 NOV. 2019**

  
**EDISSON FERNEY GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó, Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Caryajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los siete (7) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), compareció, NURY ADRIANA CASAS RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.704.370, en su condición de apoderada autorizada del Representante Legal del Amparo Juvenil de Chiquinquirá, identificada con NIT No. 891.800.889-6, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 2885 de 7 de noviembre de 2019, emanada de esta Dirección Regional, "Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento" Resolución de la cual se la hace entrega una copia.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, y presentarse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterada la notificada de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.



**NURY ADRIANA CASAS RODRIGUEZ**

Quien Notifica



**JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL**  
Profesional Especializado

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de



AMOR Y AYUDA

# AMPARO JUVENIL DE CHIQUINQUIRÁ

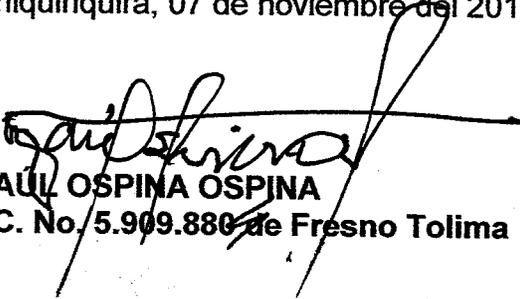
CENTRO ESPECIALIZADO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE NIÑOS Y ADOLESCENTES  
PERSONERÍA JURÍDICA 497 DE SEPTIEMBRE 26 DE 1976



## AUTORIZACIÓN

RAÚL OSPINA OSPINA, vecino de Chiquinquirá, con CC. No. 5.909.880 de Fresno Tolima, cedo mis poderes para la notificación de Licencia de Funcionamiento otorgada por el ICBF a la coordinadora de la Institución NURY ADRIANA CASAS RODRÍGUEZ con CC. No. 33.704.370 de Chiquinquirá.

Chiquinquirá, 07 de noviembre del 2019.



RAÚL OSPINA OSPINA  
CC. No. 5.909.880 de Fresno Tolima

Calle 28 No. 11-03 Coeducadores Chiquinquirá (Boy).  
Email: amparojuvenil73@yahoo.es Tel. 7262081  
NIT.891.800.889-6



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DPTO. DE BOYACÁ



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

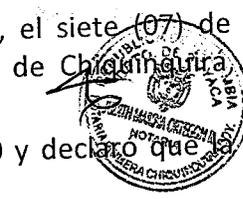
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



1178

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Chiquinquirá compareció:

RAUL OSPINA OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0005909880 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Firma autógrafa



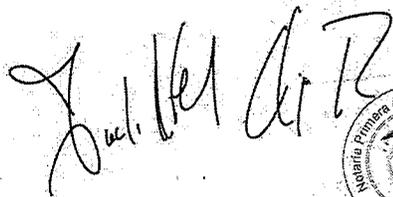
5tobpvysmpiv  
07/11/2019 - 14:59:48:691



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACION, en el que aparecen como partes RAUL OSPINA OSPINA y que contiene la siguiente información AUTORIZA A LA SEÑORA NURY ADRIANA CASAS RODRIGUEZ.



JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO  
Notaria primera (1) del Círculo de Chiquinquirá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5tobpvysmpiv



**CONSTANCIA DE FIRMEZA Y/O EJECUTORIA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF  
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No.2885 de 07 de noviembre de 2019, emanada de esta Dirección Regional, "Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento", se le notificó personalmente a la apoderada autorizada del representante legal del Amparo Juvenil de Chiquinquirá, identificada con NIT No. 891.800.889-6, el día 07 de noviembre de 2019, quien enterada del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 08 de noviembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, hoy ocho (8) días del mes de noviembre de 2019.



**BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA**

Proyectó, revisó: Jorge Alexander Walteros Carvajal

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de